



Montevideo, 11 de julio de 2023.

R. de D. 287/2023

Acta 1243

EE2023-67-001-000166

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación interpuestos en forma subsidiaria por la funcionaria Sra. Nancy Yanet Bauhoffer Pérez C.11.314, contra la R. de D. N° 051/2023, de 8/2/2023, por la cual se dispuso la renovación de su contrato de función pública por un plazo de seis meses y no de un año.

RESULTANDO: **I)** que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la vía recursiva fue presentada en tiempo y forma, ya que, según lo informado telefónicamente por la Oficina de Gestión de Personal, la citada funcionaria fue notificada del acto recurrido con fecha 14/2/2023 a través de notificación electrónica, mientras que la vía recursiva fue presentada el día 24/2/2023, dentro del plazo reglamentario vigente; **II)** que la recurrente se agravió por entender que el acto impugnado se encuentra fundamentado en el informe que realizó la Coordinadora Regional Oeste, Sra. Ana Laura Montes Leiva C.10.008, al momento de evaluar su desempeño. Instancia en la cual, se valoró su accionar administrativo en varios de los ítems a considerar. Manifestó que los fundamentos que se esgrimen para establecer una contratación parcial no parecen razonables a su entender; no debiendo utilizar las evaluaciones de desempeño como una herramienta para ejercer el poder disciplinario, teniendo los jerarcas el deber de actuar de buena fe. Según sus dichos, la renovación del contrato no puede fundarse en que la trabajadora estuvo certificada, ya que de ser así, sería un “exceso administrativo” sin base normativa, implicando un daño desmedido e injustificado hacia su persona; solicitando entonces la renovación de su contrato por el plazo de un año.

CONSIDERANDO: que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, no serían de recibo los agravios esgrimidos por la funcionaria Sra. Nancy Bauhoffer, teniendo en cuenta que la Administración ha actuado de buena fe en todo momento, y la evaluación de desempeño no es



utilizada, bajo ningún concepto como una herramienta para sancionar a ningún funcionario. El acto impugnado se encuentra motivado en cuanto a que se explicitaron cada uno de los ítems observados por la Coordinadora Regional Oeste. Se actuó conforme a Derecho dentro de las facultades discrecionales regladas que posee la Administración. Por otra parte, la recurrente no solicitó el diligenciamiento de ningún medio probatorio para acreditar los hechos alegados. Así como, tampoco estableció cuál sería la regla de derecho vulnerada.

Se concluyó sugiriendo el rechazo del recurso de revocación interpuesto y el franqueo del de anulación ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), Poder Ejecutivo.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a los antecedentes que obran en el expediente EE2023-67-001-000065, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los Arts. 317 y 318 de la Constitución de la República, Art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991 del 27/9/1991, actualizado con el Decreto 420/07 del 7/11/2007 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la funcionaria Sra. Nancy Yanet Bauhoffer Pérez C.11.314, manteniéndose en todos sus términos la R. de D. N° 051/2023 del 8/2/2023, notificándola personalmente.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM.).
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para la notificación y registros pertinentes.
- 4) Cumplido vuelva para su elevación al MIEM.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**